

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
MURCIA**

**SENTENCIA: 00090/2022**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). 30011 MURCIA -DIR3:J00005748

Equipo/usuario: MCV

N.I.G: 30030 45 3 2021 0000845

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000128 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D<sup>a</sup>:

Abogado:

Procurador D./D<sup>a</sup>:

Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO CARAVACA DE LA CRUZ,

Abogado: ,

Procurador D./D<sup>a</sup> ,

**SENTENCIA Nº 90/2022**

En la ciudad de Murcia, a 28 de abril de dos mil veintidós.

Vistos por mí, D. Jose Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, actuando por sustitución reglamentaria en el de igual clase nº 2, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 128/2.021, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 375,44€, en el que ha sido parte recurrente D<sup>a</sup>.

, representada y con la dirección de la letrada D<sup>a</sup>

y parte recurrida el Ayuntamiento de Caravaca representado por el procurador D<sup>a</sup> y dirigido por el Letrado de dicha Administración Local, D. y parte codemandada la aseguradora representada por el procurador D. y la asistencia del abogado D.

, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, he dictado en nombre de S.M. el REY, la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, efectuada el 19 de mayo de 2019, por daños de humedades en su vivienda.



**SEGUNDO.** - La parte demandada en su contestación se opuso a la demanda y solicitó su desestimación.

Recibido el Juicio a prueba, se practicó toda la que oportunamente propuesta, fue declarada pertinente con el resultado que obra en el acta del juicio. En el acto de la Vista las partes informaron por su orden.

Quedaron seguidamente los autos Vistos para sentencia.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - A la vista del escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, la actora decía lo siguiente:

*TERCERO.* - *Que la dicente reclama los daños sufridas y ocasionados a raíz de las filtraciones de agua, las cuales han ocasionado daños en las paredes del salón y de una habitación, la valoración de estos daños asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO EUROS (375,44 €), sin perjuicio de que estos se vean incrementados debido al tiempo transcurrido. Se acompaña informe pericial que acredita la existencia del daño, su valoración y la relación de causalidad como documento nº3.*

Terminaba la demanda diciendo:

*SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PRIMERO.- Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y, teniendo por interpuesta RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y, previos los trámites legales oportunos, acuerde, con estimación de la misma, llevar a cabo las obras necesarias para reparar los daños sufridas en dicha vivienda e indemnice, en sus caso, los perjuicios que se produzcan como consecuencia de las obras que se realicen.*

*Es decir, la actora solicitaba la reparación de los daños sufridos que ascendían a 375,44 €.*

En la demanda pedía lo siguiente:

*AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUPlico, que teniendo por presentado este escrito, documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo y tenga por formulada RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la desestimación del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a la reclamación formulada por la demandante en fecha 19*



*de mayo de 2019 y, previos los oportunos trámites legales, dicte sentencia por la que acuerde la estimación del recurso y condene al Organismo Municipal demandado a que realice las obras necesarias para la reparación de los daños que se describen en el informe pericial adjunto, así como al pago de las costas procesales.*

Ni en la reclamación ni en la demanda se solicita que se impermeabilice la vía pública para evitar que siga entrando humedad en la vivienda de la actora, solo la reparación de los daños interiores, lo que es absurdo ya que de ser la causa de los daños la afirmada por el perito, seguirán produciéndose inevitablemente, al no haberse eliminado la causa, esto es la falta de impermeabilización de la acera.

Sin embargo, de la prueba practicada en el juicio, se desprende que el perito no ha efectuado catas para asegurar que el origen de las humedades proviene de la falta de aislamiento de la vía pública.

Del examen de las fotografías obrantes en el informe pericial se observa que la cara exterior de los muros de carga de la vivienda está totalmente seca, así como la acera, sin mancha oscura alguna que pudiera revelar la existencia de humedad desde fuera hacia adentro. Por otro lado, el perito ha afirmado que la humedad proviene a lo largo de toda la fachada frontal y de la fachada lateral, lo que se contradice con lo afirmado por la actora de que las humedades están solo en el salón y en una habitación.

En resumen, no esta probado que los daños de humedad provengan de la falta de aislamiento exterior de la acera o vía pública por lo que procede desestimar la demanda.

**SEGUNDO.** - Por lo expuesto, procede desestimar el recurso, sin que sean de apreciar circunstancias que determinen una expresa imposición de costas, en los términos que autoriza el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional por las dudas de hecho concurrentes.

## FALLO

Desestimo la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por D<sup>a</sup>. contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, efectuada el 19 de mayo de 2019, por daños de humedades en su vivienda, por ser dicho acto presunto conforme a derecho. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación por razón de cuantía.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





**PUBLICACION.** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

